CAPITULO V.

Artículo 130

El sueldo del Capitán se aumenta de $150 a $175 por mes, efectivo desde el 1º de Abril, 1920, montando la suma destinada a esa partida a $2025.00 y el total del Artículo a $4,413.00.

CAPITULO X.

Artículo 286

Los sueldos del Capitán, Guarda Costa y del Jefe Ingeniero, Inspector de Faros, se aumenta de $150 a $175 por mes, efectivo desde el 1º de Abril, 1920, montando las sumas destinadas a esas partidas a $2,025 cada una y el total del Artículo a $5,406.00.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
9 Marzo, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 423.

G. O. No. 3099.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Art. 1. El Artículo 59, Ley de Sanidad (Orden Ejecutiva No. 338), queda modificado por medio de la agregación de lo siguiente:

"Disponiéndose; que los asuntos a que se contrae este Artículo quedarán sujetos a los reglamentos autorizados en el Artículo 4 de esta Ley".

Art. 2. Toda ley o parte de ley que no estuviere de acuerdo con la presente queda por ésta derogada.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
11 Marzo, 1920.